

Exp.: 07-OPEN00142.7/2026

## ASUNTO: ACCESO PARCIAL A LA INFORMACIÓN

Con fecha 5/04/2026 ha tenido entrada en el registro de esta Consejería de Sanidad la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

*“Deseo saber el número de personas de la Comunidad de Madrid que han sido diagnosticadas de cáncer de cabeza, cuello o de glándulas salivares a lo largo del año 2024 y también cuantas lo han sido a lo largo del año 2025.*

*También deseo saber cuántas personas de las diagnosticadas de estas patologías durante 2024 han sido atendidas por un odontólogo de atención primaria, y cuantas de las diagnosticadas durante 2025 han sido vistas por un odontólogo de atención primaria. “*

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto a la señalada en el apartado 18.1. *Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes: a) Que se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general y c) Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.*

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la Directora General Asistencial (SERMAS)

## RESUELVE

Conceder el acceso parcial a la información solicitada, omitiéndose la información sobre los diagnósticos en 2025 por estar en proceso de elaboración, y el número de personas atendidas con dichas patologías por requerir una tarea de reelaboración.

La información del número de casos de cáncer, desagregados por tipo, se publica en cada Informe anual del Registro de Tumores de Madrid (RTMAD), accesibles en la Biblioteca Virtual de la Comunidad de Madrid, o a través de la página Web “Coordinación oncológica” en el siguiente enlace:

<https://www.comunidad.madrid/servicios/salud/coordinacion-oncologica>

Los datos del año 2025 están en proceso de elaboración para su publicación.

Por otra parte, para obtener el dato de cuantas personas con esas patologías han sido atendidas en las consultas de odontología de Atención Primaria, primero habría que determinar todos los códigos diagnósticos que estarían incluidos en el criterio de cáncer de cabeza, cuello, o glándulas salivares, para después seleccionar y extraer un listado de Historias Clínicas de Atención Primaria, de pacientes que cumplan el criterio de un registro de estas patologías.

Finalmente habría que cruzar estos datos con los pacientes que hayan tenido una cita o consulta en odontología, para extraer el número de estos casos, sin que se pueda constatar si la consulta ha tenido que ver con ese diagnóstico, para lo que habría que realizar una tarea de reelaboración, haciendo uso de diversas fuentes de datos, dedicando medios materiales y humanos para obtener un informe que no está disponible en esta dirección General Asistencial.

La LTPCM reconoce en su artículo 30 que todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública en los términos previstos en esta Ley y en el resto del ordenamiento jurídico.

El artículo 5.b) de la misma entiende por información pública “los contenidos o documentos, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley y que hayan sido elaborados, adquiridos o conservados en el ejercicio de sus funciones”.

El derecho de acceso, por tanto, se ejerce sobre una información existente y en posesión del organismo que recibe la solicitud, ya sea porque él mismo la ha elaborado o bien porque la ha obtenido en el ejercicio de las funciones que tiene encomendadas.

El derecho a la información no puede ser confundido con el derecho a la confección de un informe “*ad hoc*” por un órgano público a instancia de un particular, que en este caso solicita la respuesta “*en un Excel o en un pdf*”.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de firma,

LA DIRECTORA GENERAL ASISTENCIAL

Firmado digitalmente por: ALMUDENA QUINTANA MORGADO - \*\*\*5515\*\*  
Fecha: 2026.04.21 17:01

*D<sup>a</sup>. Almudena Quintana Morgado*